



## ACTA DE LAS DECISIONES DE LA OCTAVA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 20 al 24 de octubre de 2003)

|                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Presidente:             | Sr. W. Oosterveen (Países Bajos)  |
| Primer Vicepresidente:  | Sr. José Aguilar-Salazar (México) |
| Segundo Vicepresidente: | Sr. Zafrul Alam (Singapur)        |

### *Apertura de la sesión*

#### **1 Aprobación del orden del día**

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A.8/1.

#### **2 Elección del Presidente y dos Vicepresidentes**

2.1 La Asamblea eligió a los siguientes delegados para desempeñar las siguientes funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

|                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Presidente:             | Sr. W. Oosterveen (Países Bajos)  |
| Primer Vicepresidente:  | Sr. José Aguilar-Salazar (México) |
| Segundo Vicepresidente: | Sr. Zafrul Alam (Singapur)        |

2.2 El Presidente, en nombre propio y de los dos Vicepresidentes, agradeció a la Asamblea la confianza en ellos depositada.

2.3 El Vicepresidente expresó su agradecimiento a la Asamblea.

2.4 La Asamblea expresó su apreciación más profunda por el primer Vicepresidente, Profesor Hisashi Tanikawa (Japón), por su descolante contribución a la labor de la Asamblea durante muchos años.

### 3 Examen de los poderes de los representantes

#### 3.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

|   |                     |                    |
|---|---------------------|--------------------|
| Alemania  | Federación de Rusia | Noruega            |
| Antigua y Barbuda                                   | Filipinas           | Nueva Zelandia     |
| Argelia   | Finlandia           | Países Bajos       |
| Argentina   | Francia             | Panamá             |
| Australia   | Granada             | Polonia            |
| Bahamas   | Grecia              | Portugal           |
| Bélgica   | Irlanda             | Qatar              |
| Camerún   | Islas Marshall      | Reino Unido        |
| Canadá  | Italia              | República de Corea |
| China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) | Japón               | Singapur           |
| Chipre  | Letonia             | Suecia             |
| Colombia  | Liberia             | Trinidad y Tabago  |
| Dinamarca   | Malta               | Túnez              |
| Emiratos Árabes Unidos                              | Marruecos           | Turquía            |
| España  | México              | Vanuatu            |
|   | Nigeria             | Venezuela          |

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes de los representantes, que estaban en regla.

#### 3.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

*Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo de 1992:*

Ghana

*Otros Estados*

|               |         |                      |
|---------------|---------|----------------------|
| Brasil        | Ecuador | República Popular    |
| Chile         | Malasia | Democrática de Corea |
| Côte d'Ivoire | Perú    |                      |

#### 3.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 (Fondo de 1971)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Comisión Europea

Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR)

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas de Europa (CRPM)

Cristal Ltd.

Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
Grupo Internacional de Clubes P & I  
Internacional Amigos de la Tierra (FOEI)  
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd (ITOPF)  
Unión Internacional de Salvadores (ISU)

#### **4 Informe del Director**

- 4.1 En una sesión conjunta de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, ambos órganos tomaron nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.8/2 (documento 71FUND/AC.12/2) sobre las actividades de los Fondos de 1992 y 1971 desde sus sesiones de octubre de 2002.
- 4.2 El Director aprovechó la oportunidad para comentar los logros de los FIDAC en sus 25 años de existencia y las novedades de importancia del régimen internacional de indemnización durante ese tiempo.
- 4.3 El Director manifestó que el Convenio del Fondo de 1971 había entrado en vigor el 16 de octubre de 1978 y que era el 25º aniversario del Fondo de 1971 lo que se celebraba durante las sesiones de la semana de los órganos rectores de los Fondos. El Director dio la bienvenida al Sr. Jørgen Bredholt, que había presidido la Asamblea del Fondo de 1971 en los primeros 16 años, y al Sr. Charles Coppolani, que no sólo había presidido la Asamblea del Fondo de 1971 sino también la Asamblea del Fondo de 1992. El Director dio la bienvenida asimismo a su predecesor el Dr. Reinhard Ganten, Director del Fondo de 1971 en los primeros seis años, y al Profesor Hisashi Tanikawa y al Sr. Heikki Muttilainen, que habían participado en la Conferencia Diplomática en 1971 que aprobó el Convenio del Fondo.
- 4.4 El Director mencionó que el Fondo de 1992, fue creado cuando entró en vigor el Convenio del Fondo de 1992 el 30 de mayo de 1996, y que los dos Convenios habían coexistido hasta el 24 de mayo de 2002 cuando el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor, si bien el Fondo de 1971 seguiría existiendo hasta que todas las reclamaciones hayan sido liquidadas, cuando se podrá liquidar definitivamente dicho Fondo.
- 4.5 El Director tomó nota de que, cuando se constituyó el Fondo de 1971 en 1978, tenía sólo 14 Estados Miembros, con la afiliación que creció paulatinamente a lo largo de los años hasta un máximo de 76, mientras que el Fondo de 1992 empezó con nueve Estados Miembros solamente, pero hoy un total de 86 Estados habían ratificado el Convenio del Fondo de 1992. Mencionó que los Fondos han intervenido en unos 125 siniestros en más de 20 Estados durante los últimos 25 años y han efectuado pagos de indemnización de aproximadamente £420 millones, y que el crecimiento de la afiliación era un indicio de que el sistema internacional de indemnización había funcionado bien en general.
- 4.6 El Director reconoció, sin embargo, que algunos importantes siniestros recientes habían dado como resultado que el régimen de indemnización fuese objeto de críticas por no brindar adecuada protección a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos, pero que los Estados Miembros habían adoptado medidas para mejorar dicho régimen, a saber mediante un aumento de las cuantías de limitación del 50,37% con efecto a partir del 1 de noviembre de 2003, la aprobación del Protocolo al Fondo Complementario y la elaboración de la política del Fondo sobre daños ambientales. Afirmó que el examen de la idoneidad del régimen se continuaría con el Grupo de Trabajo Intersesiones creado a tal fin.
- 4.7 El Director se refirió al hecho de que los FIDAC habían adquirido a lo largo de los años considerable experiencia en la tramitación de reclamaciones y que los órganos rectores habían elaborado criterios para la admisibilidad de diversos tipos de reclamaciones de indemnización, que se han expuesto en un Manual de Reclamaciones, cuya versión más reciente fue publicada en noviembre de 2002.

- 4.8 El Director manifestó que, cuando se constituyó el Fondo de 1971, se había decidido que debería tener una Secretaría pequeña y que contratase expertos a título asesor cuando fuese necesario, y que, si bien la Secretaría había crecido considerablemente desde su dotación original de cuatro funcionarios, seguía teniendo una estructura compacta que aún depende mucho de expertos externos. El Director aprovechó la oportunidad para agradecer no sólo a los funcionarios actuales sino también a los antiguos funcionarios por su excelente labor.
- 4.9 El Director recordó a los órganos rectores que, cuando presentó el presupuesto para 2003 había incluido una consignación para la publicación de un libro conmemorativo en los tres idiomas oficiales de los Fondos, para señalar la ocasión del 25º aniversario. Al hacer la presentación del libro, que en forma de 18 artículos daba cuenta de las novedades que se habían producido dentro del marco del régimen internacional de indemnización a lo largo de los últimos 25 años, el Director expresó su agradecimiento a los autores que habían contribuido a la publicación.
- 4.10 En conclusión, el Director señaló que, en la ocasión del 25º aniversario era importante no sólo mirar atrás a lo que se había conseguido sino también mirar adelante a fin de garantizar que el régimen continúe satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de la comunidad internacional en el siglo XXI.
- 4.11 El Dr. Reinhard Ganten expresó su complacencia por estar presente en la ocasión del 25º aniversario de la creación de los FIDAC. Comentó que, si bien 25 años podían considerarse un plazo breve, se había logrado mucho y habían tenido lugar muchos cambios. Recordó que la primera reunión de la Asamblea del Fondo de 1971 había tenido lugar en una pequeña sala de la sede de la OMI, entonces en Piccadilly, solamente con unos pocos Estados Miembros en esa época presentes. Comparó aquella reunión con la sesión actual de la Asamblea que, señaló, se celebraba en una sala de conferencias muy amplia y repleta, lo que en su opinión era indicio del éxito de las Organizaciones.
- 4.12 El Dr. Ganten felicitó a los autores de los Convenios de Responsabilidad Civil de 1969 y 1992 y de los Convenios del Fondo de 1971 y 1992 así como a todos aquellos que habían desempeñado un papel a lo largo de los años en crear y desarrollar un régimen internacional de indemnización que había estado a la altura de los retos con que se había enfrentado. Comentó que, a pesar de los problemas que los FIDAC habían encontrado a lo largo de los años, las Organizaciones estaban en situación de celebrar.
- 4.13 La delegación del Reino Unido expresó, en nombre del Gobierno anfitrión, el parecer de que todos los Estados Contratantes debían felicitarse por formar parte de una Organización verdaderamente internacional y contribuir a su creación. Aquella delegación comentó que la gran fortaleza de la Organización era, en su opinión, el apoyo mutuo y respeto que los numerosos representantes de muchos Estados tenían y se brindaban unos a otros, particularmente en momentos de crisis. Sugirió que era desde luego la hora de celebrarlo.
- 4.14 El Profesor Hisashi Tanikawa de Japón expresó sus felicitaciones a los FIDAC, los Estados Miembros y la Secretaría. Explicó que era uno de los veteranos del derecho del sistema internacional de indemnización por haber intervenido en la labor de los FIDAC durante al menos una tercera parte de su vida, comenzando los trabajos preliminares sobre la creación de la Organización, convirtiéndose en el primer Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 y Vicepresidente de la Asamblea del Fondo de 1971. Dijo que había disfrutado de su participación en los FIDAC durante 24 años que le habían parecido interesantes y valiosos, y que esperaba poder continuar sirviendo a la Organización en lo sucesivo.
- 4.15 El representante de la Organización Marítima Internacional también felicitó a los FIDAC por su éxito y agradeció al personal de la Secretaría sus esfuerzos incansables en promover los Convenios internacionales en todo el mundo, y la ayuda que habían brindado en indemnizar a las víctimas de los siniestros de contaminación por hidrocarburos.

- 4.16 El Sr. Alfred Popp QC (Canadá), en su función de Presidente del Grupo de Trabajo Intersesiones del Fondo de 1992 y de Presidente de dos Conferencias Diplomáticas que habían efectuado cambios en el sistema actual, intervino como representante de la voz del futuro de los FIDAC. Expresó la opinión de que, debido a la labor excelente de los dos Directores, todos los Presidentes de antes y de ahora y la Secretaría, los Fondos figuraban entre las Organizaciones más eficientes de la familia de las Naciones Unidas. Recordó que las dos Organizaciones habían encontrado en un principio un gran escepticismo dentro de la comunidad internacional, pero que el historial mostraría que millones de libras de reclamaciones se habían liquidado sin necesidad de ir a los tribunales.
- 4.17 Una delegación encabezó el aplauso en la Asamblea a todos los que habían contribuido a la labor de los FIDAC, al Director, a los Presidentes y a la Secretaría en reconocimiento y gratitud por su ardua labor que, según dijo el delegado, había logrado que aumentase el número de Estados Miembros.
- 4.18 El representante de Amigos de la Tierra señaló que no cabía duda de que la existencia de los FIDAC era positiva ya que en ocasiones era difícil encontrar a la persona responsable y que al mismo tiempo tuviese medios para pagar indemnización. Si bien indicó que se debería reconocer que los FIDAC beneficiaban a las víctimas, sugirió que no se olvidase al mismo tiempo que las víctimas rara vez estaban satisfechas por la forma en que se les trataba y que los siniestros del *Erika* y del *Prestige* reforzaban esta opinión. Indicó que el objetivo fundamental de los Fondos debería ser resolver los problemas tanto de las víctimas como del medio ambiente y que esperaba que la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario solucionase dicho problema.
- 4.19 El Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 agradeció a la Secretaría, al Director y a todos aquellos que intervenían en la labor fundamental que aseguraba que los demandantes auténticos fuesen indemnizados lo más rápidamente posible.
- 4.20 El Presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 señaló que aunque su papel era terminar de disolver el Fondo de 1971, quería sumarse a las felicitaciones del resto con motivo de las celebraciones del 25º aniversario.
- 4.21 El Director presentó ejemplares de la publicación del aniversario 'Los FIDAC: 25 años indemnizando a las víctimas de los siniestros de contaminación por hidrocarburos' a los Presidentes del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y la Asamblea del Fondo de 1992, tras de lo cual se distribuyeron ejemplares a los delegados.

## **5 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992**

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.8/3 respecto a la situación de la ratificación del Convenio del Fondo de 1992 y observó que hay actualmente 82 Estados Miembros del Fondo de 1992 y otros cuatro Estados que serían Miembros dentro de los próximos ocho meses. Se tomó nota también de que 13 Estados que eran Miembros del Fondo de 1971 cuando dejó de estar en vigor el Convenio del Fondo de 1971 aún no se habían adherido al Convenio del Fondo de 1992.

## **6 Avances del Tercer Grupo de Trabajo Intersesiones**

En vista de que se canceló a última hora la sexta reunión del 3<sup>er</sup> Grupo de Trabajo Intersesiones, que debía haberse celebrado el 23 de octubre de 2003, no se examinó este punto del orden del día.

## **7 Informe acerca de la Conferencia internacional sobre la creación de un fondo complementario de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos**

- 7.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.8/4 acerca de la Conferencia internacional sobre la creación de un fondo complementario de indemnización de

daños debidos a contaminación por hidrocarburos celebrada bajo los auspicios de la OMI del 12 al 16 de mayo de 2003.

- 7.2 La Asamblea tomó nota de la resolución adoptada por la Conferencia internacional en la que se reconocía que esta era financiada por el Fondo de 1992 en el entendimiento de que el Fondo Complementario reembolsaría con intereses al Fondo de 1992 la suma abonada a la OMI por la convocatoria y celebración de la Conferencia, y que esta última instaba a los Estados Contratantes del Protocolo a que se aseguren, cuando este haya entrado en vigor, de que se efectúa ese reembolso.
- 7.3 Se tomó nota además de que la Conferencia internacional que había adoptado el Protocolo también había adoptado una resolución sobre la constitución del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos que pedía a la Asamblea del Fondo de 1992 que autorizara al Director, dándole instrucciones al efecto, y partiendo de que todos los costes y gastos que se puedan producir serán reembolsados por el Fondo Complementario, para que:
- a) ejecute, además de las funciones que como Director le corresponden en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para el establecimiento del Fondo Complementario de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de 2003 al Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992, siempre que los intereses de los Estados Contratantes del Convenio del Fondo de 1992 no se vean indebidamente afectados;
  - b) proporcione toda la asistencia necesaria para el establecimiento del Fondo Complementario;
  - c) efectúe los preparativos necesarios para el primer periodo de sesiones de la Asamblea del Fondo Complementario, que convocará el Secretario General de la OMI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Protocolo;
  - d) entre en negociaciones con la OMI con miras a que el Fondo Complementario pueda concertar lo antes posible acuerdos relativos a las disposiciones administrativas adecuadas;
  - e) entre en negociaciones con el Fondo Complementario en el momento oportuno con el fin de llegar a un acuerdo mutuamente ventajoso que permita al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario compartir una misma Secretaría, al frente de la cual se halle, si procede, el mismo Director.
- 7.4 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.8/4/1 respecto a los preparativos para el establecimiento del Fondo Complementario.
- 7.5 Se tomó nota de que, en virtud del artículo 22 del Protocolo del Fondo Complementario, el Secretario General de la OMI deberá convocar la primera sesión de la Asamblea y que esta sesión deberá tener lugar lo antes posible tras la entrada en vigor del Protocolo y, en cualquier caso, no más de 30 días después de dicha entrada en vigor.
- 7.6 Se tomó nota de que España había firmado el Protocolo del Fondo Complementario el 26 de septiembre de 2003 sin reservas en cuanto a la ratificación, aceptación o aprobación.
- 7.7 Se tomó nota de que era posible que el Protocolo entrara en vigor durante 2004 y que por lo tanto la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario tal vez tuviera que celebrarse durante ese año.
- 7.8 Se encargó al Director que base su labor preparatoria en el supuesto de que el Fondo Complementario vaya a tener su sede en Londres y que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario vayan a ser administrados por una Secretaría común encabezada por un solo Director.

- 7.9 La Asamblea tomó nota de la opinión del Director de que si el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tuvieran una Secretaría común, habría que llegar a un acuerdo entre las Organizaciones sobre una fórmula para repartir los costes de administración de la Secretaría. Se señaló que en opinión del Director, era importante hallar una fórmula sencilla para este fin y que en este contexto podría considerarse el dispositivo empleado para repartir esos costes entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 sobre una base porcentual. Una delegación sugirió que se repartiesen los costos en proporción a la cuantía de indemnización pagada por los respectivos fondos.
- 7.10 La Asamblea convino con el Director en que, puesto que el Fondo Complementario no efectuaría su propio examen de reclamaciones de indemnización sino que pagaría indemnización respecto de reclamaciones que el Fondo de 1992 hubiese reconocido o aceptado como admisibles mediante una decisión de un tribunal competente que fuese vinculante para el Fondo de 1992, no sería necesario que el Fondo Complementario estableciese un órgano para tratar las reclamaciones de indemnización.
- 7.11 Se encargó al Director que inicie consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los preparativos de un Acuerdo de la Sede que rija la relación entre el Estado anfitrión y el Fondo Complementario y que al mismo tiempo examinase con el Gobierno si debería revisarse el Acuerdo de la Sede del Fondo de 1992 a la luz de los acontecimientos.
- 7.12 Asimismo se encargó al Director que negociase con la OMI en lo que respecta a las disposiciones administrativas relativas al Fondo Complementario.
- 7.13 Se encargó al Director que estudiase las demás cuestiones tratadas en el documento 92FUND/A.8/4/1 y que presentase proyectos de textos para someterlos al examen de la Asamblea en una sesión futura.
- 7.14 Se señaló que podría ser necesario convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 para que examine estas cuestiones en 2004.
- 7.15 Habida cuenta de que la primera Asamblea del Fondo Complementario que convoque el Secretario General de la OMI se tendría que celebrar dentro del plazo de un mes después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, la Asamblea hizo hincapié en la importancia de que los Estados Miembros mantengan informados al Secretario General y al Director de sus avances para lograr la ratificación del Protocolo.

## **8 Novedades dentro de la Unión Europea sobre cuestiones de interés para el Fondo de 1992**

La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A.8/5 sobre los avances con respecto a la directiva de la Unión Europea propuesta sobre responsabilidad ambiental y una propuesta que había elaborado el Consejo de la Unión Europea por la que se autoriza a los Estados Miembros de la Comunidad Europea a constituirse en Partes del Protocolo del Fondo Complementario.

## **9 Informe sobre inversiones**

- 9.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las inversiones del Fondo de 1992 durante el periodo comprendido entre julio de 2002 y junio de 2003 que consta en el documento 92FUND/A.8/6.
- 9.2 La Asamblea tomó nota de las inversiones efectuadas durante el periodo de doce meses, el número de instituciones utilizadas por el Fondo de 1992 a efectos de inversiones y las cuantías importantes invertidas por el Fondo de 1992. La Asamblea señaló que continuaría siguiendo de cerca las actividades de inversión.

**10 Informe del Órgano Asesor de Inversiones**

- 10.1 La Asamblea tomó nota del informe del Órgano Asesor de Inversiones, que figura en el anexo del documento 92FUND/A.8/7. También tomó nota de los objetivos para el año próximo y de las enmiendas de las Directrices Internas de Inversiones, propuestas por el Órgano Asesor de Inversiones y aceptado por el Director.
- 10.2 La Asamblea tomó nota de una propuesta formulada por los Órganos Asesores de Inversiones para que se modifique el artículo 10.4 b) del Reglamento financiero de los Fondos para permitir a los Fondos utilizar los Certificados de depósitos. Esta propuesta se examinó en relación con el punto 33 del orden del día (Otros asuntos).
- 10.3 La Asamblea agradeció a los miembros del Órgano Asesor de Inversiones por su valiosa labor.

**11 Estados financieros, informe y dictamen del Auditor e informe del Órgano de Auditoría**

- 11.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.8/8 que contiene los Estados financieros del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico de 2002 y el informe y el dictamen del Auditor Externo al respecto.
- 11.2 Un representante del Auditor Externo, el Sr. Graham Miller, Director Internacional, presentó el Informe y el dictamen del Auditor.
- 11.3 El representante del Auditor Externo mencionó que se había llevado a cabo un examen de los sistemas generales de control financiero de la Secretaría, en especial en relación con los pagos de las reclamaciones, contribuciones y otros ingresos, gastos administrativos, gestión de efectivo e inversiones. Manifestó que del examen se desprendía que la Secretaría seguía disponiendo de controles satisfactorios en su sede y que seguía observando los procedimientos de control y las políticas financieras y de inversión adecuados del Fondo. Confirmó también que se habían comprobado y liquidado lo antes posible las reclamaciones y que las liquidaciones habían tenido en cuenta debidamente el interés del Fondo y de los demandantes.
- 11.4 Se señaló que el personal del Auditor Externo había llevado a cabo un examen de la documentación justificativa de las reclamaciones originales en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient establecida para ocuparse de las reclamaciones resultantes del siniestro del *Erika* y había considerado que seguían existiendo controles satisfactorios y que la oficina estaba organizada y administrada eficazmente. Se señaló además que se había efectuado un examen de la recuperación de la cuantía como resultado del acuerdo global alcanzado en 2002 en relación con el siniestro del *Nakhodka* y que el Auditor Externo había confirmado que los recibos con respecto al acuerdo global se habían aplicado de conformidad con el acuerdo firmado por los Fondos y el asegurador del propietario del buque y que el reparto de este recibo entre los Fondos se aplicaba de conformidad con las decisiones de los órganos rectores.
- 11.5 La Asamblea tomó nota de que los Auditores Externos acogían con agrado el establecimiento del Órgano de Auditoría de las dos Organizaciones y consideraban que era una iniciativa importante en los principios rectores y la administración financiera del funcionamiento de los Fondos.
- 11.6 Se tomó nota con agrado de que el examen del Auditor Externo de las alegaciones formuladas en relación con el siniestro del *Erika* eran satisfactorios y que no se habían suscitado otros asuntos al respecto.
- 11.7 La Asamblea tomó nota con agradecimiento del Informe y el dictamen del Auditor Externo que figuran en los anexos II y III del documento 92FUND/A.8/8/, y de que el Auditor Externo había ofrecido un dictamen de auditoría sin reservas acerca de los Estados financieros de 2002 siguiendo un examen riguroso de las operaciones financieras y las cuentas de conformidad con las

normas y las mejores prácticas en auditoría. La Asamblea también agradeció que el Informe fuese tan exhaustivo y detallado.

- 11.8 El Presidente del Órgano de Auditoría, el Sr. Charles Coppolani, presentó el documento 92FUND/A.8/8/1 (documento 71FUND/AC.12.5/1) en el que consta el informe del Órgano de Auditoría. En su presentación, el Sr. Coppolani, en nombre de los miembros agradeció a los órganos rectores la confianza depositada en ellos. Añadió que el Órgano de Auditoría no era un sustituto del Auditor Externo y que su objetivo era ayudar al Director y la Secretaría a mantener la transparencia en lo que respecta al cumplimiento de las tareas de los Fondos. También se señaló que dicho Órgano se proponía ocuparse de la cuestión de gestión de riesgos el próximo año.
- 11.9 Se señaló también que el Órgano de Auditoría había considerado, entre otras cosas, procedimientos para garantizar que el Informe Anual siga ocupándose de la necesidad de aumentar los números de usuarios a fin de obtener información financiera y de otra índole exhaustiva y exacta en lo que respecta a la gama completa de actividades de los Fondos, y la relación del Órgano de Auditoría con el Auditor Externo y los Órganos Asesores de Inversiones.
- 11.10 La Asamblea tomó nota de la recomendación del Órgano de Auditoría de que los órganos rectores aprobasen las cuentas de los Fondos de 1971 y 1992 para el ejercicio económico correspondiente a 2002.
- 11.11 La Asamblea aprobó las cuentas del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.
- 11.12 La Asamblea expresó su gratitud por la labor importante llevada a cabo por el Órgano de Auditoría.
- 11.13 Algunas delegaciones sugirieron que en lo sucesivo el Informe del Órgano de Auditoría constituya un punto del orden del día por separado.
- 11.14 Numerosas delegaciones opinaron que el Órgano de Auditoría no debería limitar su labor a los aspectos financieros de los Fondos sino que también debería participar en el examen de las cuestiones operacionales y de gestión.

## **12 Honorarios de los miembros del Órgano de Auditoría**

La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.8/9 (documento 71FUND/AC.12/6) y decidió que los seis miembros del Órgano de Auditoría elegidos de los Estados Miembros deberían tener derecho a un honorario de £1 500 por un periodo de doce meses comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre, pagadero a partir de la fecha de su nombramiento, (es decir, octubre de 2002).

## **13 Nombramiento de los miembros del Órgano Asesor de Inversiones**

La Asamblea volvió a nombrar al Sr. David Jude, Sr. Brian Turner y al Sr. Simon Whitney-Long miembros del Órgano Asesor de Inversiones por un periodo de un año.

## **14 Informe sobre contribuciones**

- 14.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las contribuciones que figuran en el documento 92FUND/A.8/11. También tomó nota de que se habían recibido nuevas contribuciones de contribuyentes en tres Estados Miembros.
- 14.2 La Asamblea señaló que estaba satisfecha con la situación en lo que respecta al pago de contribuciones.

**15 Falta de presentación de informes sobre hidrocarburos**

- 15.1 La Asamblea examinó la situación con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, tal y como se expone en el documento 92FUND/A.8/12 (véase documento 71FUND/AC.12/9). Se señaló que desde que se distribuyó el documento cuatro Estados (Fiji, Granada, India e Irlanda) habían presentado los informes pendientes sobre hidrocarburos. Asimismo se señaló que por lo tanto, un total de 31 Estados tenían todavía informes pendientes sobre hidrocarburos con respecto a 2002 y/o años anteriores: 14 Estados con respecto al Fondo de 1971 y 24 Estados con respecto al Fondo de 1992. Se señaló asimismo que varios Estados no habían presentado informes durante varios años.
- 15.2 La Asamblea tomó nota con satisfacción de que algunos Estados que tenían informes pendientes desde hacía varios años con respecto al Fondo de 1971 o al Fondo de 1992 o a ambos habían presentado algunos o todos estos informes, en particular la República Árabe Siria (12 años), Mozambique (7 años), las Maldivas (5 años), Kuwait (4 años), Panamá (4 años), India (3 años), Fiji (2 años), Granada (2 años), Marruecos (2 años) y Trinidad y Tabago (2 años).
- 15.3 Numerosas delegaciones manifestaron su profunda preocupación ante el número de Estados Miembros que no habían presentado informes sobre hidrocarburos. Se subrayó que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos era una violación de las obligaciones contractuales de los Estados en virtud del Convenio del Fondo de 1992.
- 15.4 Se formularon las siguientes sugerencias sobre formas por las que fuera posible obtener los informes pendientes:
- Se podría presentar un documento a la próxima Asamblea de la OMI, en la que estuviesen presentes representantes de alto nivel de varios Estados con informes pendientes;
  - la Secretaría podría contratar a abogados, con carácter urgente, para obtener los informes pendientes;
  - en sus legislaciones nacionales los Estados podrían prever multas severas para los contribuyentes que no presentasen informes.
- 15.5 La Asamblea encargó al Director que perseverara en sus esfuerzos por obtener los informes pendientes sobre hidrocarburos. No obstante, se señaló que lo que la Secretaría podía lograr gracias a la persistencia era limitado. La Asamblea instó a todas las delegaciones a hacer todo lo posible para garantizar que sus administraciones nacionales presentaran informes sobre hidrocarburos.
- 15.6 Se suscitó la pregunta de si un Estado que no hubiese presentado sus informes sobre hidrocarburos estaba cubierto o no por el Convenio del Fondo de 1992.
- 15.7 El Director señaló que la cuestión de si era posible utilizar sanciones contra los Estados que no hubiesen presentado informes sobre hidrocarburos había sido examinada por la Asamblea en varias ocasiones y mencionó que se había llegado a la conclusión de que no se podía hacer mucho acogiéndose al texto actual de los convenios.
- 15.8 Se decidió que se examinaría la cuestión y debería poner en conocimiento de la Asamblea cada año.
- 15.9 La Asamblea recordó que había reconocido previamente que era su responsabilidad encontrar soluciones creativas al problema dentro de los límites del Convenio del Fondo de 1992 y a continuación respaldara la Secretaría en la puesta en práctica de estas soluciones. Se señaló que sólo se podría obtener una solución auténtica para el futuro revisando los Convenios de 1992 que está examinando el Grupo de Trabajo Intersesiones.

**16 Organización de reuniones**

- 16.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.8/13 (documento 71FUND/AC.12/10) con respecto a la organización de las reuniones.

*Documentos reservados*

- 16.2 La Asamblea decidió que en lo sucesivo no es necesario reservar los documentos relativos al proyecto de presupuesto y a la recaudación de contribuciones, ya que por lo general estos documentos no contienen información general que no deba ponerse a disposición del público.
- 16.3 Se recordó que en sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores habían decidido que, en el futuro, deberá autorizarse al Director a decidir, previa consulta con el Presidente respectivo, si un documento concreto debe ser reservado. La Asamblea confirmó que se mantenía la autoridad del Director a este respecto.

*Contenido, producción y distribución de documentos*

- 16.4 La Asamblea tomó nota del propósito del Director de producir documentos más breves en el futuro.
- 16.5 La Asamblea tomó nota de las observaciones del Director sobre los plazos de presentación de los documentos a la Asamblea, el Comité Ejecutivo o Grupos de Trabajo.
- 16.6 La Asamblea tomó nota de la recomendación del Director de que las delegaciones que no estén utilizando todavía el servidor de documentos deberían hacerlo. También se invitó a las delegaciones a examinar de nuevo si pueden reducir el número de ejemplares que reciben por correo o no requieren copias impresas en absoluto y a informar consiguientemente a la Secretaría.

**17 Revisión de la categoría de observador**

- 17.1 La Asamblea recordó que en su 7ª sesión, celebrada en octubre de 2002, había decidido insertar en las Directrices sobre las relaciones entre el Fondo de 1992 y las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales una nueva disposición que diga lo siguiente:

La Asamblea revisará cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización en particular es de interés mutuo.

- 17.2 Se tomó nota de que, como muchas organizaciones internacionales no gubernamentales que tenían la categoría de observador en la Asamblea del Fondo de 1992 también lo tenían en el Fondo de 1971, se acordó que la revisión se llevase a cabo en nombre de ambos órganos rectores.
- 17.3 Se recordó además que la Asamblea había decidido en la sesión de octubre de 2002 que el primer examen tendría lugar en la sesión de octubre de 2003.
- 17.4 Se señaló que en abril de 2003 el Director se había dirigido por escrito a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales con carácter de observador en las reuniones de los órganos de los FIDAC, excepto a la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) a la que sólo recientemente se había concedido categoría de observador del Fondo de 1992 (abril/mayo 2002) con carácter provisional, invitando a formular observaciones sobre si la prórroga de la categoría de observador sería de interés mutuo para la respectiva organización y para el Fondo de 1992.
- 17.5 La Asamblea tomó nota de la información del anexo III del documento 92FUND/A.8/14 (documento 71FUND/AC.12/12) en el que se exponen las respuestas recibidas de las

organizaciones interesadas. De conformidad con una decisión adoptada en su sesión de octubre de 2002, la Asamblea decidió establecer un grupo de cinco Estados para el escrutinio de las respuestas a fin establecer si la continuación de la categoría de observador de una determinada organización internacional no gubernamental era de interés mutuo y comunicar sus resultados a los órganos rectores en la sesión en curso.

17.6 La Asamblea decidió que el grupo estaría integrado como se indica a continuación:

China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)  
Chipre  
Liberia  
Reino Unido  
Trinidad y Tabago

17.7 El grupo celebró una reunión durante la sesión actual y presentó el siguiente informe a la Asamblea:

El grupo examinó la información sobre las organizaciones no gubernamentales con carácter de observador que se facilita en el documento 92FUND/A.8/14 (documento 71FUNDAC.12/12), y en particular la información sobre la asistencia a reuniones de los FIDAC desde 1996.

El grupo tomó nota de que Internacional Amigos de la Tierra (FOEI) no había asistido a ninguna reunión en el periodo comprendido entre 1996 y 2002, pero que había asistido a varias reuniones en 2003. Por consiguiente, recomendó que la Asamblea pidiese al Director que se dirigiese por escrito a FOEI animándola a que siguiese participando activamente.

El grupo señaló que tanto BIMCO como la Unión Internacional de Salvadores (ISU) habían asistido a unas pocas reuniones en el periodo comprendido entre 1996 y 2003. Por lo tanto, recomendó que la Asamblea pidiese al Director que escribiera a estas dos organizaciones informándoles de que la Asamblea deseaba firmemente animarlas a que asistan a las reuniones regularmente y que se examine de nuevo su carácter de observador en el próximo examen periódico en octubre de 2006.

El grupo tomó nota de que el Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS) no había asistido a ninguna reunión entre 1996 y 2003 y por lo tanto recomendó que la Asamblea pidiese al Director que escribiese a ACOPS indicando que a la Asamblea le preocupaba profundamente el que ACOPS no hubiera asistido a ninguna reunión desde la constitución del Fondo de 1992, a pesar de que goza del carácter de observador y notificándole las fechas de las reuniones de 2004 e informándole que la Asamblea examinaría si se retirará el carácter de observador de ACOPS en su reunión de octubre de 2004.

El grupo recomendó que la Asamblea debería confirmar la continuación de la categoría de observador del resto de las organizaciones no gubernamentales incluidas en el examen, a saber:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

Cámara Naviera Internacional (ICS)  
Comité Marítimo Internacional (CMI)  
Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)  
Cristal Limited

Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA)  
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
Grupo Internacional de Clubes P & I  
International Tanker Owners Pollution Federation Limited (ITOPF)  
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos  
Naturales (UICN)

El grupo tomó nota de que la Asamblea tendría que volver a examinar el carácter de observador del CRPM a más tardar en abril de 2005 y recordó que cuando se concedió el carácter de observador a la CRPM se habían manifestado algunas dudas en cuanto a si la CRPM era una organización de 'carácter verdaderamente internacional'. Por lo tanto, el grupo recomendó que antes de tal examen, la Asamblea aclarase la expresión 'carácter verdaderamente internacional' y que encargase al Director que escribiese a la CRPM pidiéndole una lista actualizada de miembros.

El grupo consideró que sería útil que en el próximo examen de octubre de 2006 el Director facilitaría información sobre la presentación de documentos en reuniones y sobre contactos entre la Secretaría y las organizaciones interesadas.

- 17.8 La Asamblea refrendó las recomendaciones del grupo sin reserva.
- 17.9 La Asamblea decidió que se examine el carácter provisional de observador del CRPM en su sesión de octubre de 2004.
- 17.10 Una delegación de una organización no gubernamental con carácter de observador intervino en nombre de todas las delegaciones para expresar su gratitud por la bienvenida que les ha dado la Asamblea.

## **18 Métodos de trabajo de la Secretaría**

- 18.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.8/15 (documento 71FUND/AC.12/11) relativo a los métodos de trabajo de la Secretaría.
- 18.2 Se recordó que en el artículo 17 del Estatuto del personal del Fondo de 1992 se estipula que la remuneración de los miembros de la plantilla debería seguir el sistema común de las Naciones Unidas tal y como se aplica en la OMI. La Asamblea tomó nota de la labor de una asesora de gran experiencia en la clasificación de puestos dentro del sistema de las Naciones Unidas que había revisado las descripciones de las funciones de toda la plantilla dentro de la Secretaría y elaborado una metodología formal de clasificación de los puestos de trabajo. Se señaló que, teniendo en cuenta las evaluaciones de la asesora y a fin de armonizar la clasificación de grados de los puestos de los Fondos con la de otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Director había ascendido y reclasificado varios puestos con efecto a partir del 1 de octubre de 2003.
- 18.3 La Asamblea tomó nota de las políticas sobre cuestiones relacionadas con el personal publicadas por el Director y que figuran en el párrafo 5.2.1 del documento 92FUND/A.8/15.
- 18.4 Una delegación expresó que estaba satisfecha de la labor llevada a cabo para clasificar los puestos de trabajo, pero propuso que en algún momento en el futuro la Asamblea debería examinar si conviene que una organización intergubernamental pequeña como el Fondo de 1992 siga alineada al sistema de Naciones Unidas, o si conviene introducir un sistema de sueldos en función del rendimiento.
- 18.5 El Director indicó que si el Fondo abandonase el sistema común de Naciones Unidas, se enfrentaría a consecuencias de gran alcance. Mencionó que las Naciones Unidas estaba revisando

el sistema para dotarlo de más flexibilidad y que preferiría esperar a las conclusiones de este examen a menos que la Secretaría tuviese que enfrentarse a problemas.

- 18.6 Otra delegación reconoció los avances que se habían logrado en la creación de una estructura moderna de gestión, pero manifestó que era reacia a que se salga fuera del sistema de remuneraciones de las Naciones Unidas, aunque es su opinión, esto no excluye una remuneración adicional en función del rendimiento. Dicha delegación indicó también que no quería que la Secretaría se olvidase de la necesidad de introducir normas de gestión en las prácticas de funcionamiento de los Fondos.

## **19 Enmiendas al Reglamento del Personal**

La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.8/16 en lo que respecta al Reglamento del personal del Fondo de 1992.

## **20 Informes sobre las sesiones 19ª a 22ª del Comité Ejecutivo**

- 20.1 El Presidente del Comité Ejecutivo, el Sr. J Rysanek (Canadá), informó a la Asamblea de la labor que ha llevado a cabo el Comité desde las sesiones 19ª hasta la 22ª (véanse documentos 92FUND/EXC.19/2, 92FUND/EXC.20/7, 92FUND/EXC.21/5 y 92FUND/EXC.22/14). En su informe el Presidente del Comité hizo alusión a las cuestiones importantes de las que se ocupa el Comité en tales sesiones.
- 20.2 La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y manifestó su agradecimiento al Presidente del Comité por su labor.

### *Siniestro del Prestige*

- 20.3 La Asamblea tomó nota de que, anteriormente en la semana, la delegación española había hecho una propuesta al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de que dicho Fondo anticipase a cuenta los pagos al Gobierno español y a los Gobiernos de otros Estados afectados. Se tomó nota de que la propuesta contenía los siguientes elementos:

Que el Comité Ejecutivo debería autorizar el anticipo "a cuenta" al Gobierno o Gobiernos de los Estados afectados que deseen recibir pagos a cuenta, cantidades que serían estimadas por el Director en función del cálculo de daños. Dichos adelantos podrán variar en el tiempo de acuerdo a la evolución de la situación en los diversos países.

Estos anticipos estarían sometidos a las siguientes condiciones:

- a) Se trata de adelantos "a cuenta". En consecuencia si de la liquidación final se dedujera que a un determinado Estado se le ha anticipado más de los que le correspondiera realmente, éste devolverá el exceso de pago correspondiente. Un Estado que reciba adelantos debería aportar las garantías necesarias al respecto.
  - b) En cualquier caso, el Fondo de 1992 actuará conforme a lo habitual realizando sus valoraciones de acuerdo a sus criterios y de acuerdo con éstas se deducirá la liquidación final, y dentro de ella las sumas adeudadas a todos y cada uno de los afectados.
  - c) En ningún caso se anticipará el 100% de los recursos disponibles del Fondo. Se reservará un porcentaje suficiente para que el propio Fondo pueda hacer frente a los pagos a efectuar a aquellos afectados que se dirijan directamente al mismo.
- 20.4 Se tomó nota de que la delegación española había manifestado que, como los daños rebasaban con mucho la cuantía de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992, no había

modo de que el nivel de los pagos del Fondo se pudiese incrementar por encima del 15% de las pérdidas probadas y que las medidas que había adoptado el Gobierno español permitirían a todos los demandantes recibir el 100% de sus pérdidas probadas, determinadas por el Fondo de 1992 según los criterios de este último.

- 20.5 La Asamblea tomó nota de que durante el debate en el Comité Ejecutivo varias delegaciones expresaron su aprecio por el enfoque innovador propuesto por el Gobierno español, cuyo objetivo primordial era garantizar que los demandantes recibieran indemnización pronta e íntegra. También se tomó nota de que aquellas delegaciones manifestaron que la propuesta precisaba de una consideración muy cuidadosa, ya que representaba un importante desvío de la política del Fondo y podría tener profundas consecuencias para el futuro del mismo. Asimismo se tomó nota de que algunas delegaciones habían solicitado aclaración de las bases jurídicas de la propuesta.
- 20.6 Asimismo se tomó nota de que algunas delegaciones expresaron preferencia por el método bien probado y seguido en algunos siniestros importantes anteriores en el Reino Unido, la República de Corea y Francia, según el cual los Gobiernos de esos países habían acordado ponerse los últimos a la cola con respecto a sus propias reclamaciones, permitiendo así a los Fondos efectuar pagos sustanciales a otros demandantes.
- 20.7 Se tomó nota de que respondiendo a una pregunta planteada en el Comité Ejecutivo sobre la medida en que se podría elevar el nivel de los pagos si los Gobiernos francés y español acordasen ponerse los últimos a la cola, el Director manifestó que, si se incluyesen todas las reclamaciones respecto a los costes de limpieza por los Gobiernos central y local, así como las reclamaciones subrogadas, el Fondo debería poder efectuar pagos sustanciales, probablemente superiores al 50%.
- 20.8 Se tomó nota de que, durante el debate en el Comité Ejecutivo, dos delegaciones apoyaron la propuesta de España en principio, si bien una de ellas recalcó la necesidad de contar con suficientes garantías para evitar una situación de exceso de pagos, particularmente dado que todavía era incierto el alcance en toda su extensión de los daños en España y los demás países afectados.
- 20.9 La Asamblea tomó nota de que el Comité Ejecutivo había examinado una propuesta presentada por el Presidente del Comité (documento 92FUND/EXC.22/8/Add.1), que se debatió en el Comité el lunes 22 de octubre de 2003.
- 20.10 Se tomó nota de que el Comité había examinado la cuestión de si había de autorizar al Director a efectuar un pago al Gobierno español por encima del nivel de los pagos decidido en mayo de 2003, a reserva de las condiciones siguientes:
- a) La cuantía a pagarse al Gobierno español no debería exceder de €60 millones, a fin de garantizar que queden suficientes fondos disponibles si otros Estados Miembros afectados por el siniestro desearan formular una solicitud similar y a fin de poder atender a las reclamaciones de otros demandantes en España así como a las reclamaciones de demandantes de Francia, Portugal y el Reino Unido.
  - b) El Gobierno de España debería facilitar una garantía de una institución financiera, no del Estado Español, que tenga la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago.
  - c) La garantía debería cubrir la diferencia entre los €60 millones pagados por el Fondo y el nivel de los pagos que determine definitivamente el Comité Ejecutivo.
  - d) El pliego de condiciones de la garantía bancaria deberá ser a satisfacción del Director.

- 20.11 Se tomó nota de que la delegación española había manifestado que, en su opinión, la propuesta ofrecía una fórmula de compromiso que era transparente, mantenía el principio del tratamiento igual de los demandantes y era congruente con las disposiciones de los Convenios de 1992. Se tomó nota de que aquella delegación manifestó además que apoyaba totalmente la propuesta del Presidente y retiraba su propia propuesta.
- 20.12 Se tomó nota de que varias delegaciones, entre ellas la delegación observadora de Portugal, había apoyado la propuesta del Presidente, que en su opinión brindaba una solución innovadora a uno de los problemas mayores con que se enfrenta el Fondo, a saber el pago rápido de indemnización a las víctimas.
- 20.13 La Asamblea tomó nota de que durante el debate en el Comité Ejecutivo varias delegaciones habían considerado que la propuesta merecía consideración, pero expresaron graves reservas, ya que suponía efectuar pagos al Gobierno español por encima del nivel del 15%, que se desviaba del requisito de que todos los demandantes deben ser tratados igual. Se tomó nota además de que aquellas delegaciones también habían expresado preocupaciones por que el Fondo pareciera actuar como un banco, ya que nunca estuvo previsto que funcionase así. Se tomó nota además de que algunas delegaciones habían cuestionado el método de cálculo de la cuantía adicional solicitada por España indicada en la propuesta.
- 20.14 La Asamblea tomó nota de que la delegación francesa había manifestado que la propuesta no representaba una fórmula de compromiso, sino que era meramente una aclaración de la propuesta original de España. Se tomó nota de que la delegación francesa había manifestado también que, si la reclamación total presentada por el Gobierno Español fuese evaluada como admisible íntegramente, dichas delegaciones no tendrían dificultad en aprobar el pago de la reclamación al nivel acordado del 15%, pero que no podían apoyar ningún pago sin una evaluación previa.
- 20.15 Se tomó nota de que el Presidente del Comité Ejecutivo manifestó al Comité que, habida cuenta del debate que había tenido lugar con respecto a su propuesta inicial, había preparado, con ayuda de varias delegaciones, un documento con una propuesta revisada. Se tomó nota de que había manifestado además que, en vista de la gran importancia de la cuestión y de las enormes ramificaciones involucradas, proponía que el órgano supremo del Fondo de 1992, la Asamblea, estudiase el documento. Se tomó nota de que el Comité Ejecutivo había refrendado la propuesta del Presidente.
- 20.16 El Presidente del Comité Ejecutivo presentó el documento 92FUND/EXC.22/8/WP1, al que se hace referencia en el párrafo 20.15, en relación con la evaluación y el pago de reclamaciones derivadas del siniestro del *Prestige*, que se había redactado teniendo en cuenta las observaciones formuladas durante las deliberaciones del Comité acerca del documento 92FUND/EXC.22/8/Add.1 (véase el Acta de las Decisiones de la 22ª sesión del Comité Ejecutivo, documento 92FUND/EXC.22/14, párrafos 3.7.25 a 3.7.40). El Presidente señaló el párrafo 5 del documento en el que el Gobierno español había solicitado que, a reserva de una evaluación provisional de la reclamación presentada, se debe efectuar un pago del 15% de la cuantía evaluada, autorizada por el Comité Ejecutivo y había solicitado un pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada y una cuantía igual al 15% de la reclamación presentada (15% de €383,7 millones = €57 555 000).
- 20.17 La delegación española señaló que la diferencia fundamental entre esta última propuesta y la que había presentado previamente el Presidente del Comité Ejecutivo era que contaba con el apoyo de España, Portugal y Francia, los Estados más afectados. Dicha delegación además señaló que la nueva propuesta se ajustaba a lo dispuesto en los artículos 4.5 y 18.7 del Convenio del Fondo de 1992. La delegación de España propuso que a fin de hacer frente a las preocupaciones manifestadas por algunas delegaciones sobre el hecho de que el Fondo efectúe pagos muy por encima de la cuantía provisional evaluada, debería modificarse la segunda frase del párrafo 5 del documento para que el Director evalúe de forma general el pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada y una cuantía igual al 15% de la reclamación presentada.

- 20.18 Varias delegaciones, incluida la francesa, se mostraron de acuerdo en que la última propuesta estaba en consonancia con los procedimientos del Fondo y que hacía frente a las preocupaciones que habían manifestado previamente algunas delegaciones.
- 20.19 Varias delegaciones opinaron que la propuesta era deficiente en lo que respecta al trato equitativo de los demandantes y que podría conducir a que se efectúen pagos con respecto a reclamaciones inadmisibles.
- 20.20 En respuesta a una pregunta sobre si es seguro que el Fondo de 1992 acepte garantías bancarias, el Director opinó que siempre que la institución financiera en cuestión tuviera la solvencia requerida el Fondo estaría suficientemente protegido.
- 20.21 En respuesta a otra pregunta sobre si la propuesta estaba en consonancia con el Convenio, el Director indicó que de conformidad con su interpretación del artículo 4.5 del Convenio del Fondo de 1992, la exigencia con respecto al trato equitativo sólo hacía referencia al resultado final de las liquidaciones de reclamaciones por oposición al proceso de liquidación. Opinó además que el artículo 18.7 otorgaba a la Asamblea amplios poderes con respecto a las condiciones bajo las cuales se pueden efectuar pagos provisionales respecto de reclamaciones con vistas a garantizar que se indemniza a las víctimas de daños por contaminación lo antes posible, a condición de que no se incumpla el artículo 4.5. No obstante, añadió, podría ampliarse el significado del concepto de trato equitativo a fin de que no sólo el resultado final garantice un trato equitativo sino también los derechos de los demandantes durante el periodo de evaluación. Asimismo señaló que el texto propuesto sólo daba derecho a pagos por encima del 15% de la cuantía evaluada a Estados pero no a otros órganos públicos o a demandantes privados y en su opinión se podía argumentar que a este respecto la propuesta no garantizaba un trato equitativo a todos los demandantes. Con respecto a la referencia hecha por algunas delegaciones a las prescripciones del Manual de Reclamaciones sobre tramitación de reclamaciones, señaló que el Manual no era un documento jurídico. Señaló además el artículo 31.3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que estipula que en la ejecución de tratados se deberá tener en cuenta cualquier práctica que surja como resultado de su aplicación, y opinó que se podía considerar la práctica establecida por los órganos rectores de los Fondos como tal práctica. El Director indicó que, no obstante, a su parecer los Estados Contratantes tenían derecho a modificar sus prácticas.
- 20.22 Algunas delegaciones opinaron que la nueva propuesta, junto con la advertencia formulada por la delegación española, era casi aceptable y que una vez que se le hayan dedicado más tiempo y esfuerzos podría llegarse a un resultado satisfactorio con el que estén de acuerdo todas las partes.
- 20.23 La Asamblea tomó nota de que como resultado de consultas oficiosas se había redactado una propuesta que suponía un compromiso, que figura en el documento 92FUND/A.8/WP.1.
- 20.24 La Asamblea tomó nota de que el Gobierno de España había indicado que la indemnización recibida de conformidad con la propuesta del documento 92FUND/EXC.22/8/1 se utilizaría para pagar indemnización a las víctimas de daños por contaminación resultantes del siniestro del *Prestige* en España.
- 20.25 Se recordó que en la 21ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en mayo de 2003, y de conformidad con el artículo 4.5 del Convenio del Fondo de 1992, se había decidido un nivel inicial de pagos del 15% con respecto a reclamaciones relativas al siniestro del *Prestige*.
- 20.26 También se tomó nota de que, de conformidad con la evaluación inicial realizada por el Director (documento 92FUND/EXC/22.8, párrafo 15.17), las pérdidas globales derivadas de este siniestro ascendían a aproximadamente €100 millones de los cuales €95 millones corresponden a pérdidas en España, €93 millones a pérdidas en Francia y €2,6 millones a pérdidas en Portugal.
- 20.27 Se señaló además que el 2 de octubre de 2003 el Gobierno de España había presentado una reclamación con facturas y documentos justificativos en los que se incluían la mayoría de los

gastos contraídos por el Gobierno hasta el 31 de julio de 2003 y que la reclamación presentada ascendía a €83,7 millones.

- 20.28 La Asamblea tomó nota de que el Director realizaría una evaluación provisional de toda reclamación presentada por el Gobierno de España y que efectuaría un pago del 15% de la cuantía evaluada, autorizada por el Comité Ejecutivo en su 21ª sesión.
- 20.29 Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del siniestro del *Prestige*, la Asamblea decidió lo siguiente:
- a) La Asamblea autorizó al Director, a reserva de una evaluación general efectuada por el Director de los daños admisibles totales en España derivados del siniestro del *Prestige*, a efectuar el pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 (párrafo 20.25) y el 15% de dicha reclamación presentada (15% de €83,7 millones = 57 555 000) y también a reserva de que el Gobierno de España facilite una garantía de una institución financiera, no del Estado español, que tuviera la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago.
  - b) La Asamblea decidió que dicha garantía cubriría la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 (párrafo 20.27) y el 15% de la reclamación presentada (15% de €83,7 millones = €7 555 000). Además, se decidió que el pliego de condiciones de la garantía deberá ser a satisfacción del Director.
  - c) La Asamblea encargó al Director que facilite información completa sobre evaluaciones y pagos de conformidad con el párrafo a) y ofrezca las explicaciones que precise cualquier Estado Miembro.
  - d) La Asamblea decidió que el Comité Ejecutivo revisase en su próxima sesión los pagos efectuados de conformidad con el párrafo a). También se decidió que si el Comité Ejecutivo reducía la cuantía del pago se tendría que reembolsar la diferencia.
  - e) Se decidió también que si cualquier otro Estado que haya sufrido pérdidas relacionadas con el siniestro del *Prestige* formula una solicitud de pagos en las mismas condiciones, dicha solicitud deberá remitirse al Comité Ejecutivo.
- 20.30 La delegación española manifestó el sincero y profundo agradecimiento del Gobierno de España a todos aquellos Estados que habían participado en las deliberaciones de la Asamblea y que habían respaldado la propuesta inicial. La delegación agradeció también en particular a aquellas delegaciones que en principio no se habían mostrado de acuerdo con la propuesta pero que, en un espíritu de cooperación, accedieron a lograr una solución aceptable para todas las partes. La delegación española agradeció en especial a Francia y a Portugal los esfuerzos que han realizado durante toda la semana para lograr una solución para las víctimas de España, Francia y Portugal. La delegación agradeció también a los Presidentes del Comité Ejecutivo y de la Asamblea sus arduos esfuerzos para resolver las dificultades con las que se han encontrado y alcanzar una solución satisfactoria. Asimismo, a la delegación española le complace tomar nota de que se ha logrado un consenso.
- 20.31 La delegación de España indicó que le gustaría pedir al Director del Fondo que convoque una reunión de representantes de España, Francia y Portugal para examinar cómo, al ponerse los últimos a la cola, estos Estados podrían ayudar a las víctimas de daños debidos a contaminación en los tres Estados afectados por el siniestro del *Prestige*.
- 20.32 Dicha delegación señaló además que el Fondo había celebrado su 25º aniversario y que, al igual que otras instituciones, necesitaba reformas inteligentes para adaptarse a las necesidades

cambiantes de la sociedad. La delegación afirmó que la forma en que se aplicaban los Convenios, que se acordaron hace 25 años, no era ya adecuada para la sociedad actual. La delegación señaló asimismo que todas las instituciones relacionadas con el transporte marítimo de hidrocarburos y en la indemnización de los daños debidos a contaminación necesitaban reformarse con carácter urgente en el ámbito internacional y europeo así como en el ámbito nacional en España. Por otra parte, la delegación dijo que España observaría los Convenios pero que no estaría dispuesta a aceptar que los Estados Miembros insistiesen en mantener el *status quo* a toda costa.

## **21 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo**

De conformidad con la Resolución N°5 del Fondo de 1992, la Asamblea eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

| Elegible según el párrafo a) | Elegible según el párrafo b) |
|------------------------------|------------------------------|
| Alemania                     | Australia                    |
| Canadá                       | Camerún                      |
| Francia                      | Emiratos Árabes Unidos       |
| India                        | Granada                      |
| Japón                        | Grecia                       |
| Países Bajos                 | Islas Marshall               |
| Singapur                     | Polonia                      |
|                              | Suecia                       |

## **22 Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a la ZEE o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992**

La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.8/18.

## **23 Transferencia dentro del presupuesto correspondiente a 2003**

La Asamblea autorizó al Director a efectuar una transferencia al Capítulo V (Gastos varios), dentro del presupuesto de 2003, del Capítulo I (Personal) o el Capítulo VI (Gastos imprevistos) de la cuantía necesaria para cubrir los costes relativos al Órgano de Auditoría.

## **24 Reparto de los costes administrativos comunes entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971**

24.1 La Asamblea aprobó la propuesta del Director de que el Fondo de 1971 pague una comisión de administración fija por los costes de la administración conjunta de la Secretaría respecto a 2004, que se fijó en aproximadamente el 10% de los costes administrativos comunes (documento 92FUND/A.8/20).

24.2 Se señaló que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había aprobado en su 12ª sesión el reparto propuesto por el Director.

## **25 Capital de operaciones**

La Asamblea decidió mantener el capital de operaciones del Fondo de 1992 en £20 millones, conforme a la propuesta formulada por el Director en el documento 92FUND/A.8/21.

## **26 Presupuesto para 2004 y cálculo de las contribuciones al Fondo General**

26.1 La Asamblea examinó el proyecto de presupuesto para 2004 con respecto a los gastos administrativos del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 y el cálculo de contribuciones al Fondo General de 1992 propuesto por el Director en los documentos 92FUND/A.8/22 y 92FUND/A.8/22/Add.1.

- 26.2 Una delegación manifestó en relación con el aumento propuesto del presupuesto que, como el Fondo tiene un número limitado de funcionarios, la administración de la Secretaría debería ser más eficiente, limitando las actividades del Fondo de 1992 a las realmente necesarias. Dicha delegación propuso que, para garantizar la eficiencia y eficacia de los FIDAC, el Órgano de Auditoría incluyese en su mandato una auditoría de gestión de la Secretaría.
- 26.3 La Asamblea aprobó el presupuesto para 2004 con respecto a los gastos administrativos de la Secretaría conjunta por un total de £3 292 250, tal y como se muestra en el anexo del presente documento.
- 26.4 Se señaló que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había aprobado en su 12ª sesión las mismas consignaciones presupuestarias para los gastos administrativos de la Secretaría conjunta.
- 26.5 La Asamblea volvió a autorizar al Director a crear puestos en la categoría de Servicios Generales, de ser preciso, a condición de que los costes resultantes no excediesen del 10% de la cifra para sueldos del presupuesto.
- 26.6 La Asamblea decidió recaudar contribuciones al Fondo General por un total de £7 millones y que la recaudación total sea pagadera antes del 1 de marzo de 2004.
- 26.7 En respuesta a una pregunta formulada por el Presidente en relación con el examen del presupuesto en cuanto a gastos administrativos, el Director informó a la Asamblea que sería un gran honor para él seguir desempeñando el cargo de Director después del 31 de diciembre de 2004 (fecha en que vence su contrato actual con los FIDAC) si la Asamblea decide prolongar su nombramiento. No obstante, señaló que, en vista de su edad, estaría dispuesto a seguir con su cargo por un par de años pero no por un mandato completo de cinco años.
- 26.8 Varias delegaciones acogieron con agrado el que el Director esté dispuesto a seguir desempeñando su cargo durante un par de años después de que haya vencido su actual contrato.
- 26.9 Un delegado propuso que se encargue al Órgano de Auditoría que esboce un procedimiento para que la Asamblea estudie la cuestión de la contratación del Director en el futuro. La mayoría de las delegaciones apoyó esta propuesta en el entendimiento de que sea la Asamblea la que adopte la decisión definitiva acerca de cualquier procedimiento de selección.
- 26.10 La Asamblea decidió invitar al Órgano de Auditoría a examinar los procedimientos que se deben seguir acerca de la contratación de los Directores en el futuro y asesorar a la Asamblea al respecto.
- 26.11 La delegación de Chipre expresó el deseo de aclarar exactamente lo que sería la tarea del Órgano de Auditoría. En opinión de dicha delegación, la elaboración de todo procedimiento o directriz debería ser responsabilidad de la Asamblea. Habida cuenta de la decisión anterior, aquella delegación se reservaba la postura de Chipre.

## **27 Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes**

- 27.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.8/23 que contiene propuestas para la recaudación de contribuciones de 2003 a los Fondos de Reclamaciones Importantes.
- 27.2 Se tomó nota de que el Director había propuesto recaudar £110 millones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*, de los que £75 millones serían pagaderos antes del 1 de marzo de 2004 y la recaudación restante de £35 millones sería diferida. El Director manifestó que, habida cuenta de la decisión de la Asamblea sobre los pagos de indemnización respecto al siniestro del *Prestige*, sugería que tal vez fuese prudente recaudar £90 millones antes del 1 de marzo de 2004.

- 27.3 Varias delegaciones expresaron preocupación por la pesada carga que impondría a los contribuyentes la recaudación propuesta al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*.
- 27.4 El Director manifestó que, teniendo en cuenta estas observaciones, volvía a su propuesta original de que £75 millones de la recaudación fuesen pagaderos antes del 1 de marzo de 2004, entendiéndose que estaría facultado a tomar préstamos bancarios si fuese necesario para que el Fondo de 1992 pudiese pagar a los demandantes.
- 27.5 Para que el Fondo de 1992 pueda efectuar pagos de reclamaciones de indemnización derivadas de los siniestros del *Erika* y el *Prestige*, la Asamblea decidió recaudar contribuciones de 2003 al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* por £5,5 millones y al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* por £110 millones. La Asamblea decidió asimismo que £75 millones de la recaudación al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* se deberían pagar antes del 1 de marzo de 2004 y que fuese diferida la totalidad de la recaudación al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* y el saldo de la recaudación al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* (£35 millones).
- 27.6 Se autorizó al Director a decidir si ha de facturar la totalidad o parte de la recaudación diferida a los Fondos de Reclamaciones Importantes del *Erika* y *Prestige* para su pago durante el segundo semestre de 2004, si fuera necesario y en la medida en que lo sea.
- 27.7 La Asamblea tomó nota de que, a consecuencia de la solución global lograda respecto al siniestro del *Nakhodka* habría un importante superávit en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka*. La Asamblea decidió reembolsar £37,7 millones del superávit del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* a los contribuyentes a dicho Fondo y transferir el saldo al Fondo General, el reembolso y transferencia tendrán lugar el 1 de marzo de 2004.
- 27.8 Se recordó que el artículo 36 del Convenio del Fondo de 1992 introdujo un sistema para limitar las contribuciones durante un cierto periodo, con lo cual, si la cuantía total de las contribuciones para un Fondo de Reclamaciones Importantes, a recaudar de todos los contribuyentes de un Estado Miembro del Fondo de 1992, sobrepasa el 27,5% del total de dicha recaudación, las cuantías pagaderas por los contribuyentes de dicho Estado se reducen proporcionalmente de modo que en conjunto equivalen al 27,5% de la recaudación total del Fondo. Se observó que la cuantía total deducida de los contribuyentes del Estado sujeto a limitación correrá por cuenta de todos los demás contribuyentes del Fondo en cuestión. Asimismo se observó que el tope de contribuciones para el Fondo de 1992 cesó de aplicarse a las decisiones de recaudación de contribuciones tomadas por la Asamblea del Fondo de 1992 después que los informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución presentados por los Estados Miembros sobrepasaron los 750 millones de toneladas y que esta cantidad se alcanzó en mayo de 1997.
- 27.9 Se tomó nota de que las contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 por un total de £78 000 000 han sido pagadas en la forma de las siguientes seis recaudaciones y que el procedimiento de tope máximo se aplicó a las tres primeras recaudaciones.
- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| 1 | £7 000 000 (con tope máximo)  |
| 2 | £21 000 000 (con tope máximo) |
| 3 | £9 000 000 (con tope máximo)  |
| 4 | £13 000 000 (sin tope máximo) |
| 5 | £17 000 000 (sin tope máximo) |
| 6 | £11 000 000 (sin tope máximo) |
- 27.10 La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que el reembolso en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* debería considerarse como un reembolso primero respecto de la última recaudación y, seguidamente, de la penúltima recaudación, etc. La Asamblea tomó nota de que el reembolso de £37,7 millones cubriría la sexta, quinta y parte de la

cuarta recaudación. La Asamblea decidió que el reembolso debería efectuarse sobre la misma modalidad aplicada a estas recaudaciones, es decir que no estuvieran limitadas.

- 27.11 La Asamblea tomó nota de que sus decisiones respecto a la recaudación de contribuciones de 2003 y reembolsos a contribuyentes al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* podrían resumirse así:

| Fondo           | Año de hidrocarburos | Total estimado de hidrocarburos (millones toneladas) | Total recaudación £ | Pago antes del 1 marzo 2004 |                                     | Máxima recaudación diferida |                                     |
|-----------------|----------------------|--|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
|                 |                      |  |                     | Recaudación £               | Recaudación estimada por tonelada £ | Recaudación £               | Recaudación estimada por tonelada £ |
| Fondo General   | 2002                 | 1 281 414 899  | 7 000 000           | 7 000 000                   | 0,0054627                           | 0                           | 0                                   |
| <i>Nakhodka</i> | 1996                 | 663 380 184  | (37 700 000)        | (37 700 000)                | (0,0568302)                         | 0                           | 0                                   |
| <i>Erika</i>    | 1998                 | 1 116 145 184  | 5 500 000           | 0                           | 0                                   | 5 500 000                   | 0,0049277                           |
| <i>Prestige</i> | 2001                 | 1 323 522 992  | 110 000 000         | 75 000 000                  | 0,0566669                           | 35 000 000                  | 0,0264446                           |
| <b>Total</b>    |                      |  | <b>84 800 000</b>   | <b>44 300 000</b>           |                                     | <b>40 500 000</b>           |                                     |

## **28 Admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia**

- 28.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.8/24 sobre la admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia. La Asamblea recordó que una característica clave de las reclamaciones de indemnización respecto a actividades pesqueras a pequeña escala, entre ellas la pesca de subsistencia, era que raramente venían apoyadas por pruebas en cuanto a los niveles de ingresos normales frente a las que evaluar las reclamaciones. Se recordó además que, a fin de ayudar al Fondo de 1992 a ocuparse de tales reclamaciones en lo sucesivo, el Director había contratado una firma de especialistas en pesca para preparar Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluar las pérdidas en los sectores de pesquerías, acuicultura y tratamiento, en los que las pruebas solían ser limitadas o totalmente ausentes.
- 28.2 Se tomó nota de que los peritos en pesca del Fondo habían revisado las Orientaciones Técnicas incorporando cambios de redacción y de contenido como solicitara la Secretaría del Fondo.
- 28.3 La Asamblea tomó nota de que Director había prestado nueva consideración a la mejor manera de publicar las Orientaciones Técnicas a la luz de las observaciones formuladas durante el debate en el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en su sesión de mayo de 2003. Se tomó nota de que había considerado que, habida cuenta del tamaño del documento, que se extendía a unas 150 páginas de formato A5, y la índole técnica del contenido, sería impracticable que la Asamblea del Fondo de 1992 revisase el texto con miras a editar las Orientaciones como documento del Fondo.
- 28.4 La Asamblea tomó nota además de la propuesta del Director de que se debía pedir a los autores que publicasen un número limitado de ejemplares de las Orientaciones Técnicas, dejando claro en el prólogo que, si bien habían sido sugeridas por el Fondo, el documento no había sido aprobado por este y no era una publicación del Fondo. También se tomó nota de que el Director había propuesto que las Orientaciones Técnicas se podrían distribuir a los expertos en pesca nombrados por el Fondo y los aseguradores P & I para ayudarles a evaluar las reclamaciones, sobre todo cuando los expertos tengan una experiencia limitada en la evaluación de reclamaciones de daños por contaminación.
- 28.5 La Asamblea tomó nota de que el Director había examinado también la propuesta formulada en la sesión de mayo de 2003 del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 de que se elabore una versión más concisa de las Orientaciones dirigida a los demandantes y sus representantes. Se tomó nota de que el Director había opinado que se podrían producir unas Orientaciones para los Demandantes más concisas basándose principalmente en la labor ya emprendida con respecto a

las Orientaciones Técnicas. Se tomó nota también de que el Director consideraba que las Orientaciones para los Demandantes podrían complementar el Manual de Reclamaciones existente y que ambos documentos se podrían distribuir a los demandantes en los sectores de la pesca y la maricultura y a sus representantes. La Asamblea tomó nota de que en las Orientaciones para los Demandantes se explicaría en términos sencillos cómo afectan los derrames de hidrocarburos a las actividades de la pesca, la maricultura y la elaboración, cómo presentar una reclamación, lo que pueden hacer los demandantes en apoyo de sus reclamaciones y cómo se van a evaluar probablemente las mismas. La Asamblea tomó nota de que, en opinión del Director, las Orientaciones para los Demandantes deberían ser elaboradas en los tres idiomas oficiales del Fondo de 1992 y aprobadas por la Asamblea.

- 28.6 Algunas delegaciones manifestaron que, si bien las Orientaciones Técnicas podrían ser útiles para la labor del Fondo, no era posible que los Estados Miembros autorizaran la publicación de las Orientaciones ya sea por el Fondo o por los autores sin haber tenido antes la oportunidad de examinarlas.
- 28.7 Varias delegaciones apoyaron el que el Fondo de 1992 editase Orientaciones concisas para los demandantes en los sectores de la pesca, la maricultura y consideraban que lo mejor era que las examinase un grupo de trabajo, aunque no el grupo de trabajo que actualmente examinaba la revisión de los Convenios de 1992.
- 28.8 En vista de las limitaciones de tiempo, la Asamblea decidió encargar al Director que presentase una propuesta revisada a la próxima sesión de la Asamblea, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la sesión actual.

**29 El seguro conforme al párrafo 1 del artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992**

- 29.1 El representante del Grupo Internacional de Clubes P & I presentó el documento 92FUND/A.8/25 sobre determinados problemas que han surgido con respecto a la cobertura de seguro que se exige conforme al párrafo 1 del artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- 29.2 La Asamblea tomó nota de que el problema había surgido a consecuencia de que las exclusiones en la cobertura de los propietarios de buques y en los propios reaseguros de los Clubes abarcaba más que la defensa en virtud del artículo III.2.b del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, según el cual el propietario del buque queda exonerado solamente si prueba que los daños por contaminación fueron totalmente causados por una acción u omisión intencionada de un tercero para causar daños. Se tomó nota de que esto tiene la consecuencia de que el propietario del buque podría incurrir en responsabilidad conforme al Convenio que, si no fuera por el compromiso contraído en la Tarjeta Azul extendida por los Clubes, quedaría normalmente fuera de la cobertura del seguro P & I del propietario del buque.
- 29.3 El representante del Grupo Internacional de Clubes P & I manifestó que los Clubes continuarían aceptando los certificados ya emitidos hasta el 20 de febrero de 2004, y que podrían hacer extensiva la cobertura para el año siguiente a fin de poder continuar emitiendo Tarjetas Azules, si bien esto podría suponer un cambio en la base del seguro de los Clubes.

**30 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas**

- 30.1 La Asamblea recordó que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), la Asamblea del Fondo de 1992 había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para constituir el Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP),

de conformidad con el Convenio SNP. Se recordó también que, en su 1ª sesión, la Asamblea encargó al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3), sobre la base de que todos los gastos ocasionados serían sufragados por el Fondo SNP.

- 30.2 La Asamblea tomó nota de las novedades respecto a la ratificación y aplicación del Convenio SNP desde la 7ª sesión de la Asamblea, que se recogen en el documento 92FUND/A.8/26. Se tomó nota de que se ha fijado como fecha tope el 30 de junio de 2006 para la ratificación de aquellos Estados que fueron o que serán Miembros de la Unión Europea.
- 30.3 La Asamblea recordó que, en su primera sesión, celebrada en mayo de 2003, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 examinó un documento presentado por el Director que trata de ciertos aspectos administrativos de la preparación para la entrada en vigor del Convenio SNP (documento 92FUND/A/ES.7/4). También recordó que, en aquella sesión, se tomó nota de que los dispositivos administrativos dependerían en gran medida de la ubicación de la Secretaría del Fondo SNP y que el Consejo encargó al Director que continuase de momento la labor preparatoria, en el supuesto de que el Fondo SNP tuviese una Secretaría común con los FIDAC y tendría su sede en Londres.
- 30.4 La Asamblea recordó también que en aquella sesión el Consejo Administrativo había encargado al Director que estudiase más a fondo las cuestiones que figuran en el documento 92FUND/A/ES.7/4 y presentase borradores de textos para su examen preliminar por la Asamblea del Fondo de 1992 en una futura sesión.
- 30.5 La Asamblea tomó nota de que el Grupo de Trabajo por Correspondencia creado en la 80ª sesión del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI), que tuvo lugar en octubre de 1999, celebró una reunión consultiva especial en Ottawa (Canadá) en junio de 2003 a fin de examinar las cuestiones previamente identificadas para su resolución antes de la entrada en vigor del Convenio SNP y finalizar la labor central del Grupo. La Asamblea tomó nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo por Correspondencia que constan en el informe de la reunión de Ottawa en el anexo II del documento 92FUND/A.8/26.
- 30.6 La Asamblea recordó que la Secretaría estaba elaborando la fase final del desarrollo de un sistema para asistir en la identificación e información de la carga sujeta a contribución conforme al Convenio SNP y que la base de datos incluiría todas las sustancias que reúnan las condiciones de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas. Se informó a la Asamblea que el sistema final se esperaba que concluyese durante el otoño de 2003 y se demostraría a las delegaciones a la primera oportunidad.

### **31 Quórum en las sesiones de la Asamblea**

- 31.1 Se recordó que en su sesión de octubre de 2002 la Asamblea había examinado qué medidas debían adoptarse para garantizar que el Fondo de 1992 siga funcionando en el caso de que la Asamblea no pudiese alcanzar quórum. También recordó que en dicha sesión la Asamblea había adoptado la Resolución N°7 por la que se creaba un órgano especial, el Consejo Administrativo, que asumiría las funciones de la Asamblea si esta última no alcanzaba un quórum.
- 31.2 Se señaló que la Asamblea, que había sido convocada para celebrar su 7ª sesión extraordinaria del 8 al 10 de mayo de 2003, no consiguió quórum en dicha sesión, pues sólo 38 Estados estaban presentes, mientras que el quórum requiere la presencia de 39 Estados. Se señaló además que a consecuencia de ello, el Consejo Administrativo se había ocupado de las cuestiones que figuran en el orden del día de la sesión de la Asamblea.
- 31.3 La Asamblea volvió a examinar la parte dispositiva de la Resolución, en particular en lo que respecta al número necesario para el quórum (documento 92FUND/A.8/27) que se había fijado en 25 Estados Miembros.

- 31.4 La Asamblea tomó nota de las preocupaciones de una delegación que opinaba que el número exigido para el quórum debía aumentarse a 27 Estados Miembros y se mostró de acuerdo en que era muy importante que las decisiones adoptadas se basen en las opiniones de un número suficiente de Estados Miembros. No obstante, se señaló que era necesaria una solución práctica a fin de que el Fondo pueda funcionar.
- 31.5 La Asamblea decidió mantener por el momento el número de Estados Miembros exigido en 25 pero que seguiría revisando la cuestión.

## **32 Sesiones futuras**

- 32.1 La Asamblea decidió celebrar su próxima sesión ordinaria durante la semana del 18 al 22 de octubre de 2004.
- 32.2 Se señaló que las semanas del 23 de febrero y 24 de mayo de 2004 estaban disponibles para las reuniones de los FIDAC.

## **33 Otros asuntos**

### **33.1 Enmienda al Reglamento financiero**

- 33.1.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.8/28 sobre una propuesta presentada por los Órganos Asesores de Inversiones para modificar el artículo 10.4 b) del Reglamento financiero de modo que se permita al Fondo invertir en Certificados de Depósitos.
- 33.1.2 Se tomó nota de que actualmente el Reglamento financiero sólo permite a los Fondos colocar fondos en depósito a plazo. Se señaló también que en opinión de los OAI los Certificados de Depósito (CD) serían instrumentos financieros muy útiles para el Fondo ya que, incluso con vencimiento a 12 meses, los CD se podrían vender en cualquier momento anterior al vencimiento, satisfaciendo así los requisitos de liquidez enunciados en las Directrices Internas de Inversiones (véase el documento 92FUND/A.8/7 y 71FUND/A.C12/4, párrafo 3.2 b)).
- 33.1.3 En vista de la propuesta formulada por los Órganos Asesores de Inversiones, la Asamblea decidió enmendar el artículo 10.4 b) de modo que diga lo siguiente (enmienda subrayada):
- b) el capital se invertirá en cuentas de depósito a plazo o mediante adquisición de Certificados de Depósito en bancos o sociedades de préstamo inmobiliario de gran renombre y crédito en el sector financiero; el plazo de estas inversiones no excederá de un año.

### **33.2 Carácter de observador**

La Asamblea concedió el carácter de observador a la Comisión Central de Navegación del Rin (véase el documento 92FUND/A.8/29).

### **33.3 Aumentos de los límites de responsabilidad e indemnización en los Convenios de 1992**

- 33.3.1 La Asamblea recordó que, de conformidad con dos Resoluciones adoptadas en octubre de 2000 por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, los límites de responsabilidad e indemnización estipulados en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 se incrementarían en un 50,37% con efecto a partir del 1 de noviembre de 2003 (véase el documento 92FUND/A.8/2, párrafos 10.1 – 10.3).
- 33.3.2 La Asamblea invitó al Director a que recordara a los Estados Miembros del Fondo de 1992 los aumentos a que se refiere el párrafo 33.3.1 y la necesidad de cerciorarse de que estos aumentos se reflejen en su legislación nacional.

**34 Aprobación del Acta de las Decisiones**

El proyecto de Acta de las Decisiones de la Asamblea, que figura en el documento 92FUND/A.8/WP.1, fue aprobado (sólo en la versión inglesa), a reserva de ciertas enmiendas.

\* \* \*

**ANEXO**

**PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DE 2004 RELATIVO AL FONDO DE 1992 Y AL FONDO DE 1971**

| ESTADO FINANCIERO DE GASTOS                  |   | Gastos efectivos 2002<br>para los Fondos de<br>1971 y de 1992 |                  | Consignaciones de<br>presupuesto 2002 para<br>los Fondos 1971 y 1992 |                  | Consignaciones de<br>presupuesto 2003 para<br>los Fondos 1971 y 1992 |                  | Consignaciones de<br>presupuesto 2004 para<br>Fondo 1992   Fondo 1971 |                |
|--|---|---|------------------|--|------------------|--|------------------|---|----------------|
|  |   | £   |                  | £  |                  | £  |                  | £   |                |
| <b>SECRETARÍA</b>                            |   |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
| <b>I</b>                                     | <b>Personal</b>   |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
| a)   | Sueldos   | 1 067 450   |                  | 1 190 291  |                  | 1 275 816  |                  | 1 341 000   |                |
| b)   | Terminación de empleo y contratación  | 5 479   |                  | 55 000   |                  | 35 000   |                  | 115 000   |                |
| c)   | Beneficios, prestaciones y formación del personal   | 420 021   |                  | 481 922  |                  | 523 341  |                  | 551 800   |                |
| <b>Total parcial</b>                         |   |   | <b>1 492 950</b> |  | <b>1 727 213</b> |  | <b>1 834 157</b> | <b>2 007 800</b>  | <b>0</b>       |
| <b>II</b>                                    | <b>Servicios Generales</b>  |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
| a)   | Alquiler espacio de oficina (incluido gastos de servicio y contribuciones municipales)                              | 225 311   |                  | 240 450  |                  | 249 700  |                  | 249 700   |                |
| b)   | Máquinas de oficina, incluido mantenimiento   | 67 840  |                  | 71 500   |                  | 71 500   |                  | 90 000  |                |
| c)   | Mobiliario y otro equipo de oficina   | 11 437  |                  | 17 500   |                  | 17 500   |                  | 17 500  |                |
| d)   | Papelería y suministro de oficina   | 17 547  |                  | 20 000   |                  | 20 000   |                  | 20 000  |                |
| e)   | Comunicaciones (courier, franqueo, teléfono, correo electrónico/internet)   | 59 922  |                  | 65 500   |                  | 65 000   |                  | 65 000  |                |
| f)   | Otros suministros y servicios   | 32 493  |                  | 38 000   |                  | 41 000   |                  | 41 000  |                |
| g)   | Representación (atenciones sociales)  | 14 675  |                  | 16 500   |                  | 22 500   |                  | 18 000  |                |
| h)   | Información pública   | 91 205  |                  | 180 000  |                  | 180 000  |                  | 180 000   |                |
| <b>Total parcial</b>                         |   |   | <b>520 430</b>   |  | <b>649 450</b>   |  | <b>667 200</b>   | <b>681 200</b>  | <b>0</b>       |
| <b>III</b>                                   | <b>Reuniones</b>  |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
|  | Sesiones de los órganos rectores de los Fondos de 1992 y 1971 y los Grupos de Trabajo Intersesiones                 |   | <b>114 685</b>   |  | <b>126 500</b>   |  | <b>126 500</b>   | <b>145 000</b>  | <b>0</b>       |
| <b>IV</b>                                    | <b>Viajes</b>   |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
|  | Conferencias, seminarios y misiones   |   | <b>66 328</b>    |  | <b>70 000</b>    |  | <b>70 000</b>    | <b>100 000</b>  | <b>0</b>       |
| <b>V</b>                                     | <b>Gastos varios</b>  |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
| a)   | Honorarios de auditoría externa relativos a los estados financieros de 2003-Fondos de 1992 y 1971                   | 45 300  |                  | 50 000   |                  | 50 000   |                  | 53 250  |                |
| b)   | Pago a los servicios generales de la OMI  | 0   |                  | 6 500  |                  | 0  |                  | 0   |                |
| c)   | Honorarios de asesores  | 111 130   |                  | 100 000  |                  | 125 000  |                  | 125 000   |                |
| d)   | Órgano de Auditoría   | 0   |                  | 0  |                  | 50 000   |                  | 90 000  |                |
| e)   | Órganos Asesores de Inversiones   | 27 000  |                  | 27 000   |                  | 30 000   |                  | 30 000  |                |
| <b>Total parcial</b>                         |   |   | <b>183 430</b>   |  | <b>183 500</b>   |  | <b>255 000</b>   | <b>298 250</b>  | <b>0</b>       |
| <b>VI</b>                                    | <b>Gastos imprevistos (tales como honorarios de asesores y abogados, coste de personal extra y coste de equipo)</b> |   | <b>6 028</b>     |  | <b>60 000</b>    |  | <b>60 000</b>    | <b>60 000</b>   |                |
| <b>Total Gastos I-VI</b>                     |   |   | <b>2 383 851</b> |  | <b>2 816 663</b> |  | <b>3 012 857</b> | <b>3 292 250</b>  | <b>0</b>       |
| <b>VII Gastos relativos sólo al Fondo 71</b> |   |   |                  |  |                  |  |                  |   |                |
| a)   | Comisión de administración fija pagadera al Fondo de 1992 (véase documentos 92FUND/A.8/20 y 71FUND/AC.12/17)        |   |                  |  |                  |  |                  | <b>(325 000)</b>  | <b>325 000</b> |
| b)   | Costes por liquidación del Fondo de 1971  |   | <b>16 000</b>    |  | <b>250 000</b>   |  | <b>250 000</b>   |   | <b>250 000</b> |
| c)   | Honorarios de auditoría externa para los estados financieros de 2003 -sólo Fondo 1971                               |   | <b>0</b>         |  | <b>0</b>         |  | <b>0</b>         | <b>(15 000)</b>   | <b>15 000</b>  |

|   |  |                  |                |
|---|--|------------------|----------------|
| <b>Presupuesto para el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 respectivamente</b> |  | <b>2 952 250</b> | <b>590 000</b> |
|---|--|------------------|----------------|